

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, paso al despacho el presente proceso cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación la sociedad conyugal radicado con el No.2021-00059-00, informando que el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda

Majagual - Sucre, 23 de agosto de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
del Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: CARMEN EDIT SANCHEZ ZAMBRANO

DEMANDADO: FERNANDO ARTURO OSPINO MUNIVE

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00059-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda habida cuenta que es necesario subsanar la misma, y adjuntar un documento que no reposa en sus manos.

Como quiera que dentro el presente asunto, la demanda se encuentra inadmitida, la pretensión elevada por el togado se torna procedente, por lo que el despacho le dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso que a la letra dice:

Artículo 92."Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase al retiro de la demanda cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación la sociedad conyugal radicado con el radicado No.2021-00059-00. Por Secretaria hágase la devolución de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en la secretaria del Juzgado y en el sistema de Red Integrada Para la Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271ff9c1795ff009bc5d397b6700401891f195da10492d36ca658003802dc783**

Documento generado en 23/08/2021 12:52:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>